

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S-955/2021

EJECUTIVO No: 11001333400120150007000
DEMANDANTE: ANA ELVIRA PUENTES DE OJEDA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

Mediante providencia de 26 de mayo de 2021, se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, se requirió a las partes para que presentaran sus respectivas liquidaciones de crédito.

A través de memorial de 2 de agosto de 2021, la apoderada de la entidad ejecutada se pronunció al respecto, señalando: *“me dirijo a usted con el fin de allegar a su despacho el pago realizado dentro del proceso de la referencia para los fines que el despacho considere pertinentes.*

(...)

En ese orden de ideas se allega informe de pago, documental que se anexa al presente memorial, solicitando que con lo anexado se declare la terminación del proceso por pago de la obligación”.

A través de providencia de 29 de septiembre de 2021 proferida por este despacho, se corrió traslado a la parte ejecutante del pronunciamiento efectuado por la apoderada de la entidad ejecutada, para que se pronunciara si a bien lo tenía.

A través de escrito de 5 de octubre de 2021, la parte ejecutante se pronunció al respecto señalando *“en atención al requerimiento del despacho a la parte ejecutante mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021 me permito manifestar;*

- Que una vez verificado con la señora ANA ELVIRA PUENTES DE OJEDA, bajo la gravedad del juramento manifiesto que SI le fue pagada la suma de \$569.3543.74 en el mes de mayo de 2021, por concepto de intereses.

No obstante, dicha suma no corresponde a la que se solicita en la liquidación de crédito radicada desde el 18 de diciembre de 2020, y que a la fecha está pendiente de trámite.

Por lo anterior, y con el respeto del despacho aprovechando la oportunidad procesal solicito se sirva darle impulso a la etapa de liquidación de crédito, así mismo se tenga la suma cancelada a favor de mi mandante al momento de definir el crédito.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la Ciudad de Bogotá, es un centro de servicios creado para brindar el apoyo que los Juzgados necesiten, que a la vez cuentan con personas idóneas como son los contadores y que el despacho necesita tener certeza respecto de la liquidación presentada, se enviará el presente proceso a dicha dependencia, con el fin de que realicen la liquidación correspondiente.

En consecuencia,

Por secretaria remítase el presente expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la Ciudad de Bogotá, para que se designe a quien corresponda, la realización de la liquidación del crédito de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Juez

FMM

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cc205ed550fdb27f4ce32e474b7675c0315351ec267de01988061cd443a1b1**

Documento generado en 18/11/2021 08:46:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S-954/2021

EJECUTIVO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120150043500
DEMANDANTE: RAMIRO GÓMEZ QUIROGA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

Mediante providencia de 5 de mayo de 2021 se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, se requirió a las partes para que presentaran sus respectivas liquidaciones de crédito.

A través de memorial de 13 de mayo de 2021, el apoderado de la parte ejecutante allegó liquidación de lo adeudado correspondiente a los intereses moratorios generados en el periodo comprendido del 23 de abril de 2010 hasta el 30 de abril de 2013, respecto de lo cual, mediante providencia de 4 de agosto de 2021, se corriendo traslado de dicha liquidación a la ejecutada.

El 10 de agosto de 2021, el apoderado de la parte ejecutada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, se pronunció respecto de la liquidación de crédito aportada por el ejecutante, señalando:

“Los pagos realizados e informados al suscrito por parte de la UGPP son:

- 1. Pago por la suma de \$ 28.264.626,51 efectuado el día 27 de mayo de 2021.*

Lo anterior consta en los certificados SIIF NACIÓN que se adjuntan, y que fueron pagados a favor de la parte ejecutante RAMIRO GÓMEZ QUIROGA por concepto de las sumas de dinero ejecutadas dentro del proceso bajo el número de radicación 11001333400120150043500.

Así las cosas, me permito allegar el soporte correspondiente a fin de que se proceda a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación”.

A través de providencia de 25 de agosto de 2021, se corrió traslado a la parte ejecutante del pronunciamiento efectuado por el apoderado de la entidad ejecutada, para que se pronunciara si a bien lo tenía. El 27 de agosto de 2021, la parte ejecutante se pronunció al respecto señalando *“Con todo respeto solicito no acceder a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia.*

Lo anterior. con fundamento en que como lo afirma la demandada hasta la se han pagado por intereses la suma de \$ 28.264.626,51 y de con formidad con la providencia del 20 de mayo de 2020 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “C”, el valor de los intereses adeudados fue estimados en la \$78.209423.93. (Ver pág. 14 inciso final de la mencionada providencia.).

De acuerdo al mandamiento de pago ordenado por el Tribunal antes mencionado, la UGPP ejecutada, adeuda la suma de S 49.944.797.42”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la Ciudad de Bogotá, es un centro de servicios creado para brindar el apoyo que los Juzgados necesiten, que a la vez cuentan con personas idóneas como son los contadores y que el despacho necesita tener certeza respecto de la liquidación presentada, se enviara el presente proceso a dicha dependencia, con el fin de que realicen la liquidación correspondiente.

En consecuencia,

Por secretaria remítase el presente expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la Ciudad de Bogotá, para que se designe a quien corresponda, la realización de la liquidación del crédito del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Adm sección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce4056ee2533171b18ed4c0d61a83b147217bad27df72931dd1e681b296281b**

Documento generado en 18/11/2021 08:47:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S -980/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120160010100
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DC –SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT

CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que el recurso de apelación fue presentado y sustentado en forma oportuna por el apoderado de la parte demandante (archivo virtual), contra la Sentencia No. 037/2021 calendada el día 24 de septiembre de 2021 (archivo virtual), es del caso concederlo en efecto suspensivo ante la Sección Primera del honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En el mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA**

RESUELVE:

PRIMERO: **Concédase** el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la Sentencia No. 037/2021 calendada el día 24 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

Firmado Por:

**Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9ad48f723fb38b480f0b184da584e21e1909a56fee4426f685947c0ddc84eb**
Documento generado en 18/11/2021 03:02:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S – 981/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120160020300
DEMANDANTE: ANDRÉS REBOLLEDO COBO
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
TERCEROS CON INTERÉS: COMESTIBLES SAN ANTONIO Y OTROS

CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que el recurso de apelación fue presentado y sustentado en forma oportuna por el apoderado de la parte demandante (archivo virtual), contra la Sentencia No. 039/2021 calendada el día 15 de octubre de 2021 (archivo virtual), es del caso concederlo en efecto suspensivo ante la Sección Primera del honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En el mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA**

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la Sentencia No. 039/2021 calendada el día 15 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

Firmado Por:

**Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5414af1eb2bc80b96b2d7f272d3b45c8ef8f7060889a5b588d0be9b8603fd50c**
Documento generado en 18/11/2021 03:02:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S –982/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120180007600
DEMANDANTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que el recurso de apelación fue presentado y sustentado en forma oportuna por el apoderado de la parte demandante (archivo virtual), contra la Sentencia No. 038/2021 calendada el día 30 de septiembre de 2021 (archivo virtual), es del caso concederlo en efecto suspensivo ante la Sección Primera del honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En el mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA**

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la Sentencia No. 038/2021 calendada el día 30 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ

Jueza

Firmado Por:

**Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ffbdd0cfd61767eed45d24b5d1db1afb73c2c17681f74332cf49687e8e845d**
Documento generado en 18/11/2021 03:02:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN PRIMERA -**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto S- 969 / 2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120180034600
DEMANDANTE: PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S.
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

**CORRE TRASLADO DE LA PROPUESTA DE REVOCATORIA DE LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS PRESENTADA POR LA DIAN**

Teniendo en cuenta el memorial allegado el 10 de noviembre de 2021, por la apoderada de la parte demandada, mediante el cual informa que la entidad presenta oferta de revocatoria directa de los actos administrativos acusados y allega Copia de la Certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, de fecha 8 de noviembre de 2021.

Así las cosas, con el objeto de impartir la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio propuesto, se corre traslado de la mencionada propuesta a la parte accionante por el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que se pronuncie al respecto e igualmente señale si la demandante efectuó algún tipo de pago a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.

Una vez vencido el término señalado en precedencia, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

LCBB

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650f24e3842b678ec5a23ce5f26f3b9a20377e17367b02e43c9265a9960307e1**

Documento generado en 18/11/2021 08:47:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S-950/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120190006000
DEMANDANTE: FABIO ALEJANDRO CASTILLO BUSTAMANTE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Asunto: Fija fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de pruebas
link: <https://call.lifefsizecloud.com/12506213>

En audiencia inicial llevada a cabo el 11 de noviembre de 2021, se decretaron algunas pruebas solicitadas por la parte demandante, como:

1. Oficiar al Ministerio de Educación Nacional para que allegue el plan de estudios y demás documentación presentados para la convalidación del título Estágio de Complementação Especializada en Área de Endoscopia no Servicio de Endoscopia Gastrointestinal, de los médicos STEPHANIE WODAK MENESES y SIMÓN IGNACIO PENAGOS ECHAVARRÍA.

2. Oficiar al Ministerio de Educación Nacional, para que aporte listado de los títulos convalidados por dicho Ministerio o la entidad que hacia sus veces, frente a la **subespecialización en Gastroenterología** en todas las Universidades del mundo, especialmente de la de Sao Pablo Brasil, donde se evidencie el pensum académico, las horas cursadas y las materias vistas.

Carga que fue asignada al apoderado solicitante, quien deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de esta ante la demandada. Entidad que debe aportar la información requerida antes de la fecha que se fijara en este auto, para efecto de llevar a cabo la audiencia de pruebas.

Igualmente, en dicha audiencia se decretó el testimonio solicitado por la parte actora respecto de la señora **STEPHANIE WODAK MENESES**, quien deberá comparecer a la audiencia en la fecha y hora indicada, carga que le corresponde al apoderado solicitante de la prueba.

En la audiencia en mención también se decretó, que los señores **SOFÍA DEL SOCORRO JÁCOME LIÉVANO, JORGE AUGUSTO PINZÓN MURCIA, DIANA ZULIMA URREGO MENDOZA** y **ÁLVARO FRANCO ZULUAGA**, Miembros de la Sala de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, que participaron en el comité de evaluación del demandante, rindan informe sobre sus hojas de vida e idoneidad y su experiencia frente a la especialidad de gastroenterología y la actividad realizada, el cual será solicitado a través de la Secretaría del Despacho.

Así las cosas, y como quiera que este proceso se encuentra pendiente para dar trámite a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., resulta oportuno fijar fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS, por lo que se convoca a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia que se llevará a cabo en sala virtual el **día 17 de febrero de 2022 a las 9:30 de la mañana**. Advirtiéndole que deben ingresar a través del siguiente link: **<https://call.lifesizecloud.com/12506213>**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

FMM

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a2bb6562bf674e6b3333335d8bd7ecd49b3070c794de79e29a3763eafdac79**

Documento generado en 18/11/2021 08:46:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: **<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S-951/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120190009100
DEMANDANTE: FABIO ANDRÉS CASSIERRA ARIAS
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - ICFES

Asunto: Fija fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de pruebas
link: <https://call.lifesizecloud.com/12506520>

En audiencia inicial llevada a cabo el 7 de febrero de 2020, se decretó la prueba pericial solicitada por la parte demandada respecto al método estadístico utilizado por el ICFES para fundamentar el proceso administrativo sancionatorio, experticia que se encuentra aportada a folios 362 a 367 del expediente, así como en CD obrante a folio 368 del mismo.

En dicha audiencia también se indicó que la prueba pericial quedaba a disposición de la parte demandante, y que su contradicción se realizaría en audiencia de pruebas, sin embargo, encontrándose el proceso de la referencia pendiente para llevar a cabo dicha diligencia, el Despacho corrió traslado de la prueba en mención y de los antecedentes administrativos a la parte actora por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la providencia, para que se pronunciara si a bien lo tenía. El accionante guardó silencio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que ya se encuentran dentro del expediente las pruebas decretadas, la siguiente etapa que corresponde para el caso es la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., resulta oportuno fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS, por lo que se convoca a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la mencionada audiencia el **día 24 de febrero de 2022 a las 9:00 de la mañana**. Advirtiendo que deben ingresar al siguiente **link: <https://call.lifesizecloud.com/12506520>**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

Firmado Por:

**Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4dcb366b740a7acff9508f10576490d6d5891d01f763370f1e0ff9006b100f**
Documento generado en 18/11/2021 08:46:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S-961/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120190025300
DEMANDANTE: GAS NATURAL S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTEDECENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Asunto: Requiere notificación del tercero Vinculado

Observa el despacho que en providencia calendada el día 28 de julio de 2021, se admitió la demanda de la referencia, en la cual se vinculó como tercero con interés a la señora **MIREYA ESPITIA MONROY**, ordenando su notificación personal. Correspondiendo dicha carga al apoderado de la demandante, a quien se le envió el oficio No. 387-J01-2021 del 10 de septiembre de 2021, al correo aportado por él en el escrito de demanda, para que diera cumplimiento a lo ordenado en la providencia señalada en precedencia, sin embargo, a la fecha no ha allegado constancia de dicha notificación, por lo que se requiere al profesional del derecho para que acredite la notificación personal del tercero con interés en las resultados del proceso.

Información que debe ser remitida de manera virtual. Lo anterior, en prevalencia de la virtualidad, según lo establecido por el Decreto 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11567, 11581 de 2020 y CSJBTA20-60 de 2020 de los Consejos Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Bogotá, en concordancia con el artículo 103 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, en toda respuesta o memorial que se pretenda allegar deberá identificar plenamente el medio de control e indicar el número completo del proceso judicial que se compone de 23 dígitos y radicarse en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través del siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Una vez se dé cumplimiento por parte de la demandante a lo ordenado, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

Firmado Por:

**Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08e34c2e075382edc4a734af0e856bb376431673cff6c005e9ccfc88bdbcd40**
Documento generado en 18/11/2021 08:46:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S-960/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120190025400
DEMANDANTE: GAS NATURAL S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Asunto: Notificación del Tercero con interés, a través de la Secretaría del Despacho

Mediante providencia calendada el día 05 de diciembre de 2019, se admitió la demanda de la referencia, vinculándose como tercero con interés en las resultas del proceso al señor **Junior Rincón**, ordenando su notificación e igualmente se ordenó a la parte demandante retirar los oficio, auto y traslados en la secretaria del juzgado y remitirlos a la demandada, así como a los demás sujetos procesales, incluyendo al tercero con interés y acreditar el recibo efectivo por sus destinatarios, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención.

A través de oficio No. 1007-J01-2019 del 16 de diciembre de 2019, la secretaria del Despacho dio cumplimiento a la orden en mención, a lo cual el apoderado de la demandante procedió a retirar la comunicación correspondiente el 16 de diciembre de 2019, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto mencionado, sin embargo no aportó la constancia de entrega del mismo al tercero con interés, por lo que se requirió a través de providencia de 31 de agosto de 2021 a la parte accionante para que por intermedio de su apoderado judicial, aportara constancia de recibido por parte del tercero con interés de la notificación, para lo cual se le concedió el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 178 del C. P. A. C. A., ratificado por la Ley 2080 de 2021.

Con escrito radicado el 21 de septiembre de 2021, la parte actora se pronunció al respecto, señalando:

“Me permito comparecer en esta oportunidad con el fin de cumplir con el requerimiento realizado por su señoría en los términos que pasan a exponerse.

En primer lugar, es necesario manifestar que esta parte el día catorce (14) de septiembre del año en curso notificó el auto admisorio de la demanda al señor JUNIOR RINCÓN en los términos del artículo 199 del CPACA, así como cumpliendo el requisito de simultaneidad del Decreto 806 de 2020, por lo que el despacho pudo comprobar que el correo de notificación fue enviado. al correo registrado como correo de notificaciones judiciales en el registro mercantil del señor Rincón, este es, jrinconservipublicos@hotmail.com.

Sin embargo, como fue requerido por su señoría que remitiéramos la constancia de remisión de la notificación física que se realizó nos permitimos remitir dicha constancia de envío, cuyo resultado fue de devolución al remitente”.

Visto lo anterior, y en la medida que se encuentra pendiente la notificación personal del tercero con interés señor **Junior Rincón**, se ordena que por Secretaría se surta dicha notificación, al correo electrónico jrinconservipublicos@hotmail.com, aportado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

FMM

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b281f037463722b0a59ee4cd0cf6d65c05c0a040f81a4717f097feefcdc2fdb**

Documento generado en 18/11/2021 08:46:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S –983/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120190028400
DEMANDANTE: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN

CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que el recurso de apelación fue presentado y sustentado en forma oportuna por el apoderado de la parte demandante (archivo virtual), contra la Sentencia No. 041/2021 calendada el día 22 de octubre de 2021 (archivo virtual), es del caso concederlo en efecto suspensivo ante la Sección Primera del honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En el mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA**

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la Sentencia No. 041/2021 calendada el día 22 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

Firmado Por:

**Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2cb260cbdf8f59a71c65447c5c772540eba9df7a80456c1d5ead880d1a4728**

Documento generado en 18/11/2021 03:02:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S-952/2021

NULIDAD SIMPLE
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120190029000
DEMANDANTE: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD
DEMANDADO: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE A LA PARTE ACTORA

Mediante providencia de 22 de septiembre de 2021, se aceptó la renuncia presentada por la doctora ALBA MARCELA RAMOS CALDERÓN, al poder conferido por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, y en razón a ello se requirió a dicha entidad para que otorgara poder a un profesional del derecho para que representara sus intereses en el presente proceso

Reconoce Personería

A través de escrito de fecha 23 de septiembre de 2021, el doctor SANTIAGO ALFREDO PÉREZ SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.141.148 y Tarjeta Profesional No. 163224 del Consejo Superior de la Judicatura, allega poder, donde se establece que el doctor NELSON ANDRES MEJÍA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.306, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, Establecimiento Público del Orden Distrital, nombrado mediante Resolución No 689 del 7 de septiembre de 2021, posesionado según Acta No 3907 del 8 del mismo mes y año, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución No. 735 del 21 de noviembre de 2012 proferida por la Dirección General, por medio de la cual se delegó la representación judicial y extrajudicial del IDRD, confirió poder al profesional del derecho ya mencionado, para que represente los intereses del IDRD, a quien se le reconoce personería adjetiva conforme al poder allegado al expediente virtual.

De otro lado, se requiere al apoderado del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, para que efectuó la notificación personal del tercero con interés en las resultas del proceso, y acredite dicho trámite ante este Despacho, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Información que debe ser remitida de manera virtual, en prevalencia de la virtualidad, de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11567, 11581 de 2020 y CSJBTA20-60 de 2020 de los Consejos Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Bogotá, en concordancia con el artículo 103 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, en toda respuesta o memorial que se pretenda allegar deberá indicar el número completo del proceso judicial que se compone de 23 dígitos y radicarse en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través del siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Una vez se dé cumplimiento a lo señalado en precedencia, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

FMM

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d5ee2fcdaae7c604d8b098ad1793587ceee9a679af70a760067e52f8c6d96f**

Documento generado en 18/11/2021 08:46:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S-958/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120190031400
DEMANDANTE: RICAR EMILIO HEREDIA TOCA
DEMANDADA: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

NUEVAMENTE REQUIERE A LA ENTIDAD DEMANDADA

A través de acta individual de reparto del 10 de septiembre de 2019, correspondió a este Despacho el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho promovido por el señor RICAR EMILIO HEREDIA TOCA contra la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, a fin de obtener la nulidad del acto administrativo de 7 de febrero de 2019, proferido dentro de la audiencia pública expediente No. 303 de 2019, por medio del cual se declaró infractor al aquí demandante.

Una vez analizado el acto administrativo señalado se encontró que contra el mismo procedía recurso de apelación, pero en el escrito de demanda no se hizo referencia a dicho recurso, por lo que para esta instancia no existía certeza si el accionante hizo uso de este recurso o se abstuvo de hacerlo. Por lo anterior este despacho ordenó que, por secretaría, se librara oficio a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD para que informara al Despacho si el señor Richar Emilio Herrera Toca quien es el accionante dentro del presente medio de control, interpuso recurso de apelación contra la decisión de 7 de febrero de 2019 proferido dentro de la audiencia pública realizada por la entidad accionada. Respecto de dicha providencia la parte actora interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto de manera negativa mediante providencia de 21 de enero de 2020.

Mediante oficio No. 037-J01-2020 del 29 de enero de 2020, la secretaria del Despacho dio cumplimiento a la orden en mención, mismo que fue retirado por el señor Juan Alejandro Pinilla Sánchez (apoderado) el 30 de enero de 2020, quien a través de escrito de 23 de octubre de 2020 acreditó el trámite efectuado ante la demandada el 5 de febrero de 202, sin embargo, la accionada no se pronunció al respecto, por lo que a través de providencia de 9 de junio de 2021 se requirió nuevamente a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del respectivo auto, informara al despacho si el señor Richar Emilio Herrera Toca (accionante), interpuso recurso de apelación contra la decisión de 7 de febrero de 2019 proferida dentro de la audiencia pública realizada por esa entidad.

Mediante radicado de 8 de julio de 2021 la entidad accionada contestó el

requerimiento, señalando:

“De manera atenta, me permito informar que, el requerimiento elevado por ustedes en días anteriores, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, con número de radicado 01-2019-00314, demandante: Richar Emilio Heredia Toca, fue trabajado con la Subdirección de Contravenciones y la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, para que de manera oportuna nos certificaran, “sí el señor Richar Emilio Heredia Toca, había presentado el recurso de apelación, en contra del acto administrativo del 7 de febrero de 2019, proferido dentro de audiencia pública No. 303 de 2019, donde se le declaro infractor de las normas de tránsito”, donde nos informan lo siguiente:

Se debe informar que el expediente 303 de 2019 correspondiente a la infracción F impuesta al señor RICHARD EMILIO HEREDIA TOCA, el cual se encuentra en la Subdirección de Contravenciones, toda vez que el procedimiento realizado fue por audiencia automática, y el ciudadano nunca presentó Recurso de Apelación, por lo que es esta Instancia quien determina los pormenores del procedimiento”.

Sin embargo, este Despacho considera que no existe claridad respecto de si al señor Richard Emilio Herrera Toca demandante, se le envió citación para efecto de comparecer a la audiencia pública llevada a cabo en el expediente 303 de 2019, donde se le declaró infractor de las normas de tránsito, ya que si bien en la respuesta allegada por la entidad accionada se hace referencia a una audiencia automática, esa información no es clara, en el sentido que no se puede establecer si el señor fue citado a la misma y la forma y fecha en la cual se surtió la notificación del acto administrativo del 7 de febrero de 2019, proferido en dicha audiencia, por lo que con el fin de verificar el agotamiento de la actuación administrativa del accionante, se **requiere nuevamente** a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del respectivo auto, aporte información más explícita para entender cuál fue el proceso que se siguió en el caso del señor accionante y a través de que medio fue citado a la audiencia en la cual la Secretaria de Movilidad lo declaró contraventor.

Información que debe ser remitida de manera virtual, de conformidad con el principio de equivalencia funcional según lo establecido por el Decreto 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11567, 11581 de 2020 y CSJBTA20-60 de 2020 de los Consejos Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Bogotá, en concordancia con el artículo 103 del Código General del Proceso.

Adviértase a los funcionarios oficiados que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este despacho deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción a la justicia, además de hacerse acreedores a la sanción dispuesta en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. La sanción recaerá sobre el funcionario delegado para dar la respuesta.

Todo memorial que se pretenda allegar deberá indicarse el número completo del proceso judicial que se compone de 23 dígitos y radicarse en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través del siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Una vez se dé cumplimiento por la parte accionada a lo ordenado, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c244b75f19d6fb18d06cf0a4e9bc67dadd84a31f9d1d4a59e0106271cf4a40a**

Documento generado en 18/11/2021 08:46:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S-957/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120190035700
DEMANDANTE: GAS NATURAL S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTEDECENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Asunto: Requiere a la parte demandante para que surta notificación a la Tercera con interés

Observa el despacho que en providencia calendada el día 31 de agosto de 2021, se admitió la demanda de la referencia, en la cual se vinculó como tercero con interés a la señora **Orfilia Montoya Cárdenas**, ordenando su notificación personal. Correspondiendo dicha carga al apoderado de la demandante, quien se le envió el oficio No. 388-J01-2021 del 10 de septiembre de 2021, al correo aportado por él en el escrito de demanda, para que diera cumplimiento a lo ordenado en la providencia señalada anteriormente, sin embargo, a la fecha no ha allegado constancia de dicha notificación, por lo que se requiere al profesional del derecho para que acredite la notificación personal del tercero con interés.

De otro lado, también es necesario que se surta la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, respecto de la señora **ORFILIA MONTOYA CÁRDENAS** tercero con interés, conforme lo señala el artículo 292 del Código General del Proceso, por lo que se ordena que por secretaría se envíe al correo del apoderado de la demandante aportado en el escrito de demanda, el oficio correspondiente a la notificación por aviso, para que efectúe dicho trámite y acredite el mismo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de dicho documento. Documento que debe ser remitido de manera virtual.

Lo anterior, en prevalencia de la virtualidad, según lo establecido por el Decreto 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11567, 11581 de 2020 y CSJBTA20-60 de 2020 de los Consejos Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Bogotá, en concordancia con el artículo 103 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, en toda respuesta o memorial que se pretenda allegar deberá identificar plenamente el medio de control e indicar el número completo del proceso judicial que se compone de 23 dígitos y radicarse en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través del siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Una vez se dé cumplimiento por parte de la demandante a lo ordenado, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

FMM

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3160c07c7e078a1713a707bb59901cd7335b5532fd43fab22fa14db8fa4353c8**

Documento generado en 18/11/2021 03:02:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S-590/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120190040200
DEMANDANTES: GAS NATURAL S.A. ESP
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

**Asunto: Requiere a la Parte demandante para que surta notificación de la
tercera con interés.**

Observa el despacho que en providencia calendada el día 12 de agosto de 2020, se admitió la demanda de la referencia, vinculándose como tercero con interés en las resultados del proceso a la señora **Magnolia Ocampo Tobón**, ordenando su notificación conforme a lo dispuesto por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a lo cual la secretaria del despacho dio cumplimiento mediante oficio No. 96-J01-2021 del 27 de abril de 2021, mismo que fue tramitado por el apoderado de la demandante, quien mediante escrito de 14 de julio de 2021 acreditó el cumplimiento de lo ordenado, surtiendo la notificación personal ante la tercero con interés.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte actora aportó constancia del cumplimiento de la orden de notificar personalmente al tercero con interés, se hace necesario que se surta la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, respecto de la señora **MAGNOLIA OCAMPO TOBÓN** conforme lo señala el artículo 292 del Código General del Proceso, por lo que se ordena que por secretaría se envíe al correo del apoderado de la demandante aportado en el escrito de demanda el oficio señalado en precedencia, para que efectúe dicho trámite y acredite el mismo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de dicho documento. Documento que debe ser remitido de manera virtual.

Lo anterior, en prevalencia de la virtualidad, según lo establecido por el Decreto 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11567, 11581 de 2020 y CSJBTA20-60 de 2020 de los Consejos Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Bogotá, en concordancia con el artículo 103 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, en toda respuesta o memorial que se pretenda allegar deberá identificarse plenamente el medio de control e indicar el número completo del proceso judicial que se compone de 23 dígitos y radicarse en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través del siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Una vez se dé cumplimiento por parte de la demandante a lo ordenado, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

FMM

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7fe99cc0c88985050cc4537a28e79e13837a013db1bbb35ff727bebd018529ea**

Documento generado en 18/11/2021 03:02:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S-959/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120190040900
DEMANDANTE: TIBERIO MATALLANA
DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, ALCALDÍA MENOR DE TUNJUELITO E INSPECCIÓN 6C DISTRITAL DE POLICÍA DE BOGOTÁ

Asunto: Requiere nuevamente a la Secretaría de Planeación Distrital

Mediante providencia de 4 de agosto de 2021, se requirió a la Secretaría Distrital de Planeación, para que enviara con destino al presente medio de control copia del estado a través del cual se notificó al demandante la resolución No 0330 fechada el 11 de marzo de 2019, dentro del expediente 2018563890100032E, para lo que se le concedió el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la providencia.

Ahora, a través de comunicado del 14 de octubre de 2021, la Secretaría Distrital de Gobierno, allega comunicación señalando:

“En atención al asunto de la referencia y de conformidad con el Decreto Nacional 491 de 2020, mediante el presente damos traslado al Requerimiento del Juzgado Primero (1º.) Administrativo de Oralidad de Bogotá, del Auto S-593-2021 del cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que señala:

“Una vez revisada la documentación aportada por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, no se observa copia del estado, donde se establezca la constancia de notificación de la Resolución No. 0300 del 11 de marzo de 2019. Como quiera que según lo manifestado la resolución demandada fue notificada por estado, es indispensable para este proceso allegar copia del mencionado documento; por lo que se requiere nuevamente a la Secretaría Distrital de Planeación para que envíe con destino al presente medio de control copia del estado a través del cual se notificó al demandante la resolución No 0330 fechada el 11 de marzo de 2019 dentro del expediente 2018563890100032E. Termino cinco (5) días contados a partir del recibo del presente auto”.

Por lo anterior, se remite el presente requerimiento, por ser de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación”

Como quiera que a la fecha no ha sido posible verificar la fecha y medio exactos de notificación, se **requiere nuevamente** a la **Secretaría Distrital de Planeación**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del momento en que reciba copia de la presente providencia, remita con destino al proceso de la referencia, copia del estado a través del cual se notificó al

demandante la **Resolución No 0330 fechada el 11 de marzo de 2019**, proferida dentro del expediente 2018563890100032E, la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión del 26 de febrero de 2019.

La información requerida deberá ser remitida de manera virtual, en prevalencia de la virtualidad, de conformidad con el principio de equivalencia funcional según lo establecido por el Decreto 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11567, 11581 de 2020 y CSJBTA20-60 de 2020 de los Consejos Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Bogotá, en concordancia con el artículo 103 del Código General del Proceso.

Adviértase a los funcionarios oficiados que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este despacho deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción a la justicia, además de hacerse acreedores a la sanción dispuesta en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. La sanción recaerá sobre el funcionario delegado para dar la respuesta.

De otro lado, se tiene que el 22 de octubre de 2021, se allegó escrito donde el doctor GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA, identificado con C.C. No.74.369.856, en calidad de Director Jurídico de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., según Resolución de nombramiento No. 00014 de fecha 10 de enero de 2020 y acta de posesión No.0005 del 13 de enero de 2020, de conformidad con la delegación otorgada a través del artículo 1º. y 11 del Decreto Distrital No. 089 de 2021, confiere poder especial al doctor PEDRO ANTONIO DAZA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.122, y portador de la Tarjeta Profesional No. 174.054 del C. S. de la J; para que ejerza la defensa de los intereses de BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO - INSPECCIÓN SEXTA C DISTRITAL DE POLICÍA, a quien se le reconoce personería adjetiva, como apoderado de la accionada, conforme al poder allegado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que toda respuesta o memorial que se pretenda allegar deberá identificarse el medio de control e indicarse el número completo del proceso judicial que se compone de 23 dígitos y radicarse en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través del siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Una vez la Secretaría Distrital de Planeación cumpla lo ordenado, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

FMM

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea5fb10dea2b67b20b80684230b35e77e6ca873d410a2b27b7e0e5477c21168**

Documento generado en 18/11/2021 03:02:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S-963/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120200000300
DEMANDANTE: GAS NATURAL S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Asunto: Requiere a la parte demandante para que allegue constancia de notificación a la tercera con interés

Observa el despacho que en providencia calendada el día 21 de abril de 2021, se admitió la demanda de la referencia, en la cual se vinculó como tercero con interés a la señora **GLADYS GONZALEZ**, ordenando su notificación personal. Correspondiendo dicha carga al apoderado de la demandante, a quien se le envió el oficio No. 385-J01-2021 del 09 de septiembre de 2021, al correo aportado por él en el escrito de demanda, para que diera cumplimiento a lo ordenado en la providencia mencionada en precedencia, sin embargo, a la fecha no ha allegado constancia de dicha notificación, por lo que se requiere al profesional del derecho para que acredite la notificación personal del tercero con interés en las resultados del proceso.

El informe solicitado debe ser remitido de manera virtual. Lo anterior, en prevalencia de la virtualidad, según lo establecido por el Decreto 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11567, 11581 de 2020 y CSJBTA20-60 de 2020 de los Consejos Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Bogotá, en concordancia con el artículo 103 del Código General del Proceso.

Pr lo tanto, en toda respuesta o memorial que se pretenda allegar deberá identificar plenamente el medio de control e indicar el número completo del proceso judicial que se compone de 23 dígitos y radicarse en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través del siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Una vez se dé cumplimiento por parte de la demandante a lo ordenado, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

Firmado Por:

**Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad06dfbaa8f4fa48a20ef9b8868a83723dae833440c129c742e6e043d4c28f7**

Documento generado en 18/11/2021 03:02:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S-948/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120200000800
DEMANDANTE: FENAJEDA S.A.S.
DEMANDADA: U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

**Asunto: Fija fecha y hora para llevar a cabo continuación Audiencia inicial
link: <https://call.lifefsizecloud.com/12506403>**

El proceso de la referencia fue admitido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla, a través de providencia de 6 de noviembre de 2018, la cual fue notificada el 14 de noviembre de la misma anualidad.

El día 23 de abril de 2019 se llevó a cabo audiencia inicial dentro del mismo, en la cual se declaró probada la excepción previa de falta de competencia por factor territorial propuesta por la entidad demandada, y se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá para su reparto, orden que fue confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección A, en providencia del 14 de agosto de 2019. Correspondiendo al Juzgado 40 Administrativo de Bogotá– Sección Cuarta, quien en providencia de 16 de diciembre de 2019 declaró la falta de competencia por factor objetivo – material, para conocer del presente asunto, y ordenó su remisión por competencia a la Oficina de Apoyo para su reparto entre los Juzgados 1 a 6 y 45 Administrativos de la Sección Primera del Circuito Judicial de Bogotá, correspondiendo a este Despacho, mismo que el 30 de septiembre de 2020 declaró la falta de competencia para conocer del proceso de la referencia y propuso ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca conflicto negativo de competencia.

El Tribunal Administrativo de Competencia, Sección Tercera – Subsección “C”, en providencia de catorce (14) de abril de 2021, resolvió el conflicto en mención, concluyendo que *la competencia para conocer del proceso es del Juzgado 1º Administrativo de Bogotá*, por lo que, mediante auto de 08 de septiembre de 2021, este Despacho avocó conocimiento respecto del proceso de la referencia.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa se llevó a cabo audiencia inicial el 23 de abril de 2019, en la cual se declaró la falta de competencia por factor territorial, y los artículos 16 y 138 del Código General del Proceso determinan que ante la declaración de falta de jurisdicción o competencia que no sea prorrogable “lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente”. Este proceso se encuentra para continuar la audiencia inicial. por lo

tanto, este despacho convoca a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará de manera virtual el **día 22 de febrero de 2022 a las 9:00 de la mañana**. El despacho indica a los convocados pueden acceder a la sala ingresando al siguiente **link**: <https://call.lifesecloud.com/12506403> .

Se advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la citada audiencia inicial y la falta de justificación, con lleva a la aplicación de la sanción establecida en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

FMM

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **68b2beaa5702519bb085c267553de3ab364fe604ee1fa0b255c49c5571caccb0**

Documento generado en 18/11/2021 03:02:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S- 984/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120200004400
DEMANDANTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. –UNE TELCO
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que el recurso de apelación fue presentado y sustentado en forma oportuna por el apoderado de la parte demandante (archivo virtual), contra la Sentencia No. 040/2021 calendada el día 22 de octubre de 2021 (archivo virtual), es del caso concederlo en efecto suspensivo ante la Sección Primera del honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En el mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA**

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la Sentencia No. 040/2021 calendada el día 22 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

Firmado Por:

**Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef5865561115539c41f3878e3c30ccff3454804c77132c83703c926bfa10b05**
Documento generado en 18/11/2021 03:02:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S-962/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120200004700
DEMANDANTE: GAS NATURAL S.A. ESP
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

**Asunto: Requiere por última vez al apoderado de la demandante.
Incumplimiento acarrea desistimiento tácito**

En providencia calendada el día 29 de julio de 2020, se admitió la demanda de la referencia, vinculándose como tercero con interés en las resultas del proceso al señor **Víctor Manuel Orduz**, ordenando su notificación conforme a lo dispuesto por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo cual ya fue cumplido por la parte actora.

Ahora, en razón a que es necesario surtir la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del tercero con interés, la Secretaría del Despacho procedió a enviar el día 9 de septiembre de 2021 la notificación por aviso al correo electrónico aportado por el apoderado de la demandante con el escrito de demanda, a fin de que surtiera la mencionada notificación al tercero con interés señor **Víctor Manuel Orduz**, sin embargo, a la fecha no se ha acreditado por parte del profesional en derecho el cumplimiento del trámite ordenado por el Despacho.

Conforme a lo indicado se **requiere por última vez** al apoderado de la demandante para que dé cumplimiento a la orden impartida, es decir, surta la notificación por aviso y aporte constancia de dicho trámite, para lo cual se le concede el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 178 del C. P. A. C. A., ratificado por la Ley 2080 de 2021, que a la letra dice:

***“Artículo 178.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el **Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.** (Negrillas y subrayado fuera de texto).*

Documento que debe ser remitido de manera virtual, lo anterior, en prevalencia de la virtualidad, según lo establecido por el Decreto 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11567, 11581 de 2020 y CSJBTA20-60 de 2020 de los Consejos Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Bogotá, en concordancia con el artículo 103 del Código General del Proceso. , por lo tanto, en toda respuesta o memorial que se pretenda allegar deberá indicarse el número completo del proceso judicial que se compone de 23 dígitos y radicarse en la

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través del siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Cumplido la orden, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

FMM

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58aa9f8e6ffb210ecd2a773db8c176fca6430f2496c4a3e6e1791b3d77428f94**

Documento generado en 18/11/2021 03:02:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S- 976/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 1100133340012020014200
DEMANDANTE: ORLANDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ
DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección "A", en providencia calendada el día siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual **CONFIRMÓ** el Auto del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) proferido por este despacho, mediante el cual se rechazó la demanda.

Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente previa devolución de gastos del proceso, si existieren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

CAB

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3566ca32638de22051b5f033dff118b338414c19003ed48c8d0203be5f370c**

Documento generado en 18/11/2021 03:02:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S-986/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 1100133340012020032100
DEMANDANTE: COVAL COMERCIAL S.A.S
DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección "A", en providencia calendada el día siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual **CONFIRMÓ** el Auto del siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021) proferido por este despacho, mediante el cual se rechazó la demanda.

Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente previa devolución de gastos del proceso, si existieren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

CAB

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b0d14e505b29f5b8225d6e6632310b920a106dddfa3c03e0632f11cbe44fff**

Documento generado en 18/11/2021 03:02:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S -977/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120210026700
DEMANDANTE: EDWIN MAURICIO GONZALEZ PÁEZ
DEMANDADO: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL –SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que el recurso de apelación fue presentado y sustentado en forma oportuna por el apoderado de la parte demandante (archivo virtual), contra el Auto No. I-440/2021 calendarado el día 03 de noviembre de 2021 (archivo virtual), es del caso concederlo en efecto suspensivo ante la Sección Primera del honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En el mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA**

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra del Auto No. I-440/2021 calendarado el día 03 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

Firmado Por:

**Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491e72809aa9808dcd81849aa43fba527b9419e48b78dd9cc0af3546580449cf**
Documento generado en 18/11/2021 03:02:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto I-453/2021

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120210037900
DEMANDANTE: LUZ ALEJANDRA MURCIA MORALES
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

**REMITE POR COMPETENCIA A JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ -
SECCIÓN CUARTA – REPARTO.**

En ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, la señora Luz Alejandra Murcia Morales pretende se declare la nulidad del acto administrativo Resolución No. 2021039000257 del 23 de abril de 2021, mediante la cual se ordena seguir adelante con la ejecución de la declaración de renta No. 9046897004097 con vigencia fiscal 2015, en contra de la demandante, y como restablecimiento solicita se ordene la terminación del proceso coactivo en contra de la misma y el archivo del expediente.

Analizado el objeto de controversia del presente medio de control, este despacho encuentra que este se origina a partir de la orden de seguir adelante con la ejecución de una declaración de renta, respecto de la demandante.

De conformidad con lo anterior se advierte que en el presente asunto la controversia versa sobre un tema de impuestos, por lo que este despacho declarará la falta de competencia para conocer de este medio de control por lo siguiente: el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA06-3345 de 2006 “*por el cual se implementan los Juzgados administrativos*”, señala que los asuntos de los juzgados administrativos del Circuito de Bogotá se distribuyen de acuerdo con la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

A su turno el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 dispuso en su artículo 18 las atribuciones de cada una de las secciones así:

“ARTICULO 18 del Decreto 2288 de 1989:

ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. Las secciones tendrán las siguientes funciones;

Sección primera.

Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1a) De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás secciones;

(...)

9a) De los demás asuntos de competencia del tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras secciones.

(...)

Sección cuarta.

Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

1o) De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a **impuestos**, tasas y contribuciones.

2o) De jurisdicción coactiva, en los casos previstos en la Ley. (resaltado no corresponde al texto original)

(...)"

Bajo este contexto, éste Despacho que corresponde a la Sección Primera dispone no avocar el conocimiento del presente asunto, por cuanto del contenido de la demanda y de las suplicas planteadas en el libelo respectivo, que son las que trazan el marco de la controversia judicial, se colige que la competencia para asumir el conocimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en asuntos de **impuestos**, no radica en los juzgados administrativos del circuito de Bogotá – Sección Primera – sino en los de la Sección Cuarta a los cuales se ordenará su remisión de forma inmediata.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que éste juzgado no es competente para conocer del asunto objeto de la presente demanda, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concordante con el numeral anterior, **Remitir por competencia** el proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Cuarta, para su correspondiente reparto.

TERCERO: Dejar por Secretaría las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

Firmado Por:

**Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e237ca69073abb49ad15dd24c2e5acf35b9a578a74af01538a3225c567e26007**

Documento generado en 18/11/2021 03:02:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>